

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 17 de julio de 2023, reunidos los delegados del **Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Subgrupo 06 “Molinos de trigo, harina, fécula, sal y fábrica de raciones balanceadas”, Capítulo 02 “Fábricas de raciones balanceadas”,** integrado por: Dras. Ericka Díaz y Mariam Arakelian; **Delegados Empresariales:** Cr. Bruno Rava e Ing. Agr. Matías Ferrés, asistidos por el Dr. Roberto Falchetti; y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Pedro Rodriguez y Hugo de León, asistidos por la Dra. Jaqueline Verges .-----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje a aplicar en concepto de correctivo a partir del 1° de julio de 2023 a los salarios vigentes al 30 de junio de 2023, en aplicación de lo dispuesto en acta de Consejos de Salarios suscrita el día 3 de noviembre del año 2021 cláusula Tercero 3.5 y Acta de Consejo de Salarios de fecha 3 de junio de 2022 cláusula Primero.

SEGUNDO: En el período comprendido entre el 1° de Julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 la diferencia en más entre la inflación efectivamente ocurrida (5,98 %) y la acumulación de los ajustes por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo (5,06%) es de un **0,88 %**.

TERCERO: En virtud de lo establecido en la cláusula tercera 3.5) “ in fine” del acta referida de fecha 3 de noviembre de 2021, se tuvo en cuenta la información relativa al número de cotizantes al BPS del sector, aportado por la Unidad Estadística del MTSS, que arroja una variación en más del 10,95% al comparar junio/2023 con junio/2019. Por lo tanto, corresponde aplicar el 100% del correctivo.

Por consiguiente una vez aplicado los mencionados ajustes, los salarios mínimos del sector a partir del 1ero de julio de 2023 son los siguientes:

	01/Julio/2023
Categoría	Jornal
Peón común	\$1.183,81
Sereno	\$1.245,61
Peón práctico o zafral	\$1.257,95
Mezclador	\$1.263,00
Electricista	\$1.386,62
Chofer autoelevador autopropulsado	\$1.243,59
Chofer menos de 7.000 kg.	\$1.243,59
Chofer más de 7.000 kg.	\$1.418,14

Prenero, foguista	\$1.437,51
Mecánico	\$1.409,84
Capataz	\$1.434,98
Mensual	Mensual
Auxiliar administrativo de 2°	\$27.561,64
Auxiliar administrativo de 1°	\$32.144,28

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados. -----

